

LA CIUDAD DE MÉXICO EN DISPUTA. EL DERECHO A LA CIUDAD EN CONSTRUCCIÓN¹

The City of Mexico in dispute. The Right to the “City under Construction”

Miguel Ángel Ramírez Zaragoza

Resumen

Este artículo tiene el objetivo central de analizar el contexto actual en el que se debaten y discuten dos proyectos de ciudad en la Ciudad de México: uno de corte capitalista caracterizado por la profundización de formas de urbanización “salvaje”, con la implementación de mega-proyectos, y apoyado por el gobierno y los grupos de poder; y otro más de corte social y popular caracterizado por la oposición al neoliberalismo y la lucha por ciudades democráticas, incluyentes, justas y sustentables basada en el derecho a la ciudad e impulsada por amplios sectores de la sociedad civil. El texto discute el carácter polisémico del concepto “derecho a la ciudad”, abre un debate sobre la ciudadanía y los derechos humanos y analiza la forma en que el derecho a la ciudad se ha convertido en un marco interpretativo de la acción colectiva (bandera de lucha) de los movimientos sociales en la Ciudad de México. El artículo toma relevancia al poner como telón de fondo dos acciones donde se discute el derecho a la ciudad, a saber, una local con la elaboración de la Constitución de la CdMx y otra global con la Conferencia Hábitat III de la ONU.

Palabras clave: derecho a la ciudad, derechos humanos, movimientos sociales, Ciudad de México, mega-proyectos.

Miguel Ángel Ramírez Zaragoza

Doctor en sociología por la UAM-Azcapotzalco. Becario del Programa de Becas Posdoctorales de la UNAM en el Instituto de Investigaciones Sociales de 2014 a 2016. Profesor de asignatura en el Centro de Estudios Sociológicos de la FCPyS-UNAM desde el 2006. Líneas de investigación: Movimientos sociales, ciudadanía y cultura política; Derecho a la ciudad y procesos urbanos. Entre sus publicaciones se encuentran: (2016) “Educación y política en el movimiento zapatista. Recuperando a Paulo Freire” en *HistoriAgenda*, Revista del Colegio de Ciencias y Humanidades-UNAM, Tercera Época, Núm. 32, octubre 2015-abril de 2016, México, pp. 39-52. ISSN 2448-489X; (2015) “Estado y movimientos indígenas en el México del siglo XX. Entre la resistencia y la dominación”, en Leticia Cano Soriano (Coord.), *Hacia una política de inclusión social para los pueblos indígenas. Diversidad con igualdad y justicia social*, ENTS-UNAM, México, 2015, pp. 171-200. ISBN 9786070272752.

E-mail: marz@sociales.unam.mx

Abstract:

This article has as main objective to analyze the current context in which we debate and discuss two projects of the Mexico City: one characterized by a capitalist’s vision –

¹ El presente artículo es un producto del proyecto de investigación “Derecho a la ciudad y movimientos sociales en el Distrito Federal 2006-2012” que el autor desarrolló en el Instituto de Investigaciones Sociales con una Beca del Programa de Becas Posdoctorales de la UNAM. Fue elaborado antes de la promulgación de la Constitución de la Ciudad de México.

based in rampant urbanization-development with the implementation of mega-projects- (supported by the government and the power groups); and other more social and popular which is characterized by the opposition to neoliberalism and the struggle for democratic, inclusive, fair and sustainable cities driven by broad sectors of civil society. The text discusses the multiple meanings of the concept “right to the city” and it opens a debate on citizenship and human rights, finally it analyses how the right to the city has become an interpretive framework of collective action (battle flag) of social movements, particularly in Mexico City. Putting as a framework two different ideas, in which the right to the city is discussed, this article becomes relevant. Namely, it exposes a first local vision with the drafting of the Constitution of the CDMX, and the second, one more global, with the Habitat III Conference of the UN.

Key words: *right to the city, human rights, social movements, México City, mega-projects.*

Introducción

A más de treinta años de implementación de las políticas neoliberales en México y en el resto de países de América Latina los daños en las sociedades y en las ciudades son evidentes. Crisis, descomposición social, violencia, pobreza, desempleo, marginación, segregación espacial, falta de oportunidades, contaminación, crecimiento urbano desmedido, políticas sociales focalizadas e insuficientes y un largo etcétera, son una constante en la realidad latinoamericana actual (Ziccardi, 2012). Las ciudades se han convertido en uno de los espacios privilegiados del hábitat humano en la región, sin embargo, es bueno preguntarnos si el nivel de vida en ellas es el adecuado, si se respetan los derechos humanos, si se toma en cuenta la participación de la sociedad en general y de la sociedad civil organizada en particular en la toma de decisiones, o si existen las condiciones mínimas para la implementación de una democracia sustantiva que se traduzca en mejores condiciones de vida y en una cada vez más justa distribución de la riqueza y del poder político.

En los últimos años, en muchas ciudades latinoamericanas –tales como en la Ciudad de México– se han venido implementando una serie de medidas y políticas públicas que, en principio, benefician a la ciudadanía y permiten reducir los niveles de desigualdad social. Sin embargo, también se produjeron otras medidas que permitieron la implementación de proyectos de urbanización, en muchos casos, contrarios a los derechos de la ciudadanía con una visión neoliberal en la construcción de ciudades. Esta

visión, parece privilegiar el papel de los grupos de poder político y económico incluso, por encima de la participación de la sociedad en general y de sus sectores organizados. En ese contexto, El modelo neoliberal ha sido cuestionado, criticado y combatido por un conjunto de grupos y actores sociales, tales como las organizaciones de la sociedad civil o los movimientos sociales, que tienen otra idea de ciudad y defienden los derechos que consideran lesionados (Ramírez Sáiz, 2009). Entre los derechos que se intenta reivindicar, destaca el político que se concentra en la legítima participación ciudadana en la definición de las principales decisiones que se toman en la ciudad y que pueden eventualmente afectar o beneficiar a los habitantes.

De alguna forma, el perfil de ciudad neoliberal produce un tipo de sociedad urbana que se basa en el individualismo, la competencia, el lucro, la ganancia y que, en el caso de las ciudades de nuestra región, muchas veces termina por multiplicar las oportunidades de corrupción. Es dentro de este contexto que los grupos de poder político y económico establecen mecanismos de control, de regulación social y de producción económica que pretenden hacer de las ciudades espacios para la reproducción del capital afectando, de esa manera la propia reproducción de la vida social, generando un proceso acelerado de mercantilización, de los recursos, de los bienes y los derechos de sus propios habitantes. En este contexto de urbanización, puede propiciarse un crecimiento desordenado de la ciudad, que beneficia a los grupos de poder económico y a los gobernantes –en detrimento de los derechos de la población–. Por otro lado, propicia la aparición de múltiples conflictos que dan lugar a diversas formas de acción colectiva, una reacción que parece ser, no sólo una constante sino una necesidad de los habitantes de la urbe para defender sus espacios de vida, sus territorios, sus derechos y su lucha por mejorar las condiciones de vida y de convivencia con el objetivo de rescatar una ciudad que consideran debe ser para todos los habitantes (Ortiz, 2008).

Con la urbanización neoliberal se deja de lado la planeación estatal como mecanismo para regular las acciones de gobierno sobre el espacio urbano (Ramírez Sáiz, 2009). Aunque esta planeación tenía muchas veces la intención de ser un medio de control social del orden urbano por parte de las élites que detentaban el poder político, representaba la obligación del Estado –en ocasiones con la participación de otros actores

políticos, económicos y sociales— de establecer y regular los lineamientos mediante los cuales crecerían las ciudades de una forma menos desigual. Tomando en cuenta los distintos factores que conviven en una ciudad como sus propios habitantes, sus recursos y sus funciones, con la implementación del neoliberalismo no sólo la planeación en general queda relegada, sino que la posibilidad de tener una planeación participativa y una planeación más humana se esfuma. Lo que el neoliberalismo impone es la selección de lugares como “polos de desarrollo” o “áreas estratégicas de intervención” para la actuación directa, mediante proyectos que benefician a los empresarios inmobiliarios y constructores y deja generalmente indefensos a los ciudadanos. El Estado en este esquema es garante de los intereses de los desarrolladores de los proyectos y no de los intereses y necesidades de la población (Moctezuma, 2011).

En esta perspectiva, el surgimiento reciente de diversos conflictos que generan a su vez diversas formas de protesta y acción colectiva se ha convertido en una constante en los últimos años, creando mecanismos para la defensa de los derechos de la población. La recuperación reciente, así como la reivindicación del derecho a la ciudad por diversos actores en la Ciudad de México, ha permitido a los movimientos sociales tener un nuevo marco interpretativo de su acción colectiva, produciendo una bandera de lucha que tiene como objetivo la defensa de la ciudad como un espacio común. Un lugar para la convivencia humana que requiere espacios públicos, servicios y relaciones sociales que propicien un mejoramiento en la calidad de vida de sus habitantes.

De esta manera, el presente artículo aborda en un primer momento el concepto derecho a la ciudad analizando algunas de sus acepciones más importantes, destacando su potencial emancipatorio y su capacidad de construir un proyecto alternativo de ciudad alejado de la visión neoliberal. Un proyecto que coloque a los ciudadanos como productores de su ciudad, a través de amplios procesos de participación en la definición de las políticas públicas, así como en el ejercicio y garantía de sus derechos. Se describen brevemente los procesos de urbanización neoliberal (que los actores sociales promotores del derecho a la ciudad en la Ciudad de México denominan “urbanización salvaje”) vigentes en la Ciudad de México y se analizan algunas de las principales acciones colectivas que se oponen a esta forma mercantilista de construir la ciudad,

estableciendo la posibilidad y necesidad de alternativas con base en los preceptos contenidos en el derecho a la ciudad.

El telón de fondo de la discusión lo constituyen dos procesos sociopolíticos recientes, uno de carácter local y otro de carácter global, me refiero por un lado, al proceso de reforma política del Distrito Federal que dio paso a la creación de la Ciudad de México en enero de 2016 dando lugar a la elaboración de la primera Constitución de la capital del país²; por otro lado tenemos la realización de la III Conferencia sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas comúnmente denominada Hábitat III, a celebrarse en octubre de 2016 en la ciudad de Quito, Ecuador. En ambos procesos el tema del derecho a la ciudad será importante pues, en el plano local, existen diversos grupos de la sociedad civil como los aglutinados en el Movimiento Urbano Popular y algunos partidos políticos –como el partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)– que han luchado por hacer realidad el derecho a la ciudad y tratarán de incorporarlo a la nueva constitución con el objetivo de otorgarle un sentido social a la política urbana. Por otra parte, a nivel global uno de los temas centrales de la Cumbre es precisamente el del derecho a la ciudad como elemento importante para trazar las líneas generales de política urbana que deberán seguir las naciones miembros de la ONU.

El derecho a la ciudad. Un concepto polisémico en deconstrucción³

En el contexto que viven las ciudades a inicios del siglo XXI es común escuchar en las reivindicaciones de los movimientos sociales y diversos grupos de la sociedad civil en México y América Latina la frase “Por nuestro derecho a la ciudad” para referirse a la exigencia, cada vez más sentida en amplios sectores de la sociedad urbana, de que la ciudad sea vista como un espacio adecuado para la convivencia social y para la

² La reforma constitucional que culminó la reforma política del Distrito Federal fue promulgada en enero de 2016, con ello el Distrito Federal se convirtió en la Ciudad de México y se estableció que tendría su propia Constitución Política. La reforma establece que la elección para los diputados a la Asamblea Constituyente se realizará el 5 de junio de 2016, la Asamblea deberá quedar instalada el 15 de septiembre de 2016, la fecha límite para aprobar el documento, al menos por las dos terceras partes del Constituyente, es el 31 de enero de 2017 y entrará en vigor en el 2018.

³ Algunas ideas contenidas en este apartado fueron retomadas de mi trabajo “El derecho a la ciudad en la Ciudad de México: de la teoría a la realidad”, en Patricia Ramírez Kuri (Coord.), *Ciudadanía en conflicto. La erosión del espacio público en la ciudad neoliberal*, IIS-UNAM. (En prensa). Se remite al autor a su consulta para profundizar en el debate.

reproducción de la vida humana. Esto requiere, por un lado, el respeto irrestricto de los derechos de los habitantes de la ciudad y la apertura de espacios de participación para la ciudadanía en la elaboración de las políticas públicas, mientras que, por otro lado, requiere que dichas políticas vayan en función de lograr mejores condiciones de vida de la población, reduciendo las grandes desigualdades sociales. En este sentido, la recuperación actual de la noción “el derecho a la ciudad” tiene el objetivo central de recuperar la ciudad para sus habitantes, lo que implica reconocerla en primera instancia como un bien público, como un bien colectivo. La ciudad es, en esta perspectiva, el espacio público por excelencia, el lugar del encuentro, el lugar de la polis. En una palabra, el espacio donde se desarrolla gran parte de la vida social humana. Por otro lado, también se trata de un espacio en disputa, ya que allí se lleva a cabo la producción y el consumo. En este contexto, se convierte en evidente que la ciudad puede intentar ser convertida en una mercancía, en un bien de consumo. Los intereses del capitalismo – sobre todo el financiero– quieren privilegiar el valor de cambio de las ciudades, por el contrario, los habitantes en general, y particularmente los sectores vulnerables, tratando de ganar protagonismo, desean reivindicar el valor de uso de la ciudad, luchando por la construcción de ciudades justas y democráticas.

El derecho a la ciudad es un término polisémico que ha sido usado recientemente bajo diferentes acepciones tales como: slogan político, bandera de lucha, concepto analítico, derecho formal de carácter colectivo, proyecto de ciudad, entre otros. A pesar de ello, el derecho a la ciudad forma parte de las prácticas y los discursos de los actores sociales urbanos de las ciudades contemporáneas. El concepto tuvo sus orígenes en los años sesenta con el llamado a la acción política que hizo Henri Lefebvre (1968) [1969] en su libro *Le droit à la ville* (El derecho a la ciudad) para luchar por una ciudad libre, desalienada y desmercantilizada, que estaba siendo transformada por los procesos sociales y políticos causados por el capitalismo en su fase postindustrial, En detrimento de la población y sus derechos a una transformación social y con la plena intención de hacer de la ciudad un medio para la acumulación de capital. Unos años más tarde Lefebvre (1972) escribía: “La revolución será urbana o no será” para alertar sobre la importancia que las grandes ciudades y sus habitantes –principalmente los trabajadores– tenían (y siguen teniendo) en el necesario e inminente cambio social. La ciudad y sus

procesos urbanos se convertían, en esa perspectiva socialista, en elementos esenciales para avanzar en el objetivo final de alcanzar la revolución. En esa transformación social el derecho a la ciudad significaba precisamente la posibilidad de que sus habitantes recuperaran su papel protagónico en la construcción de una ciudad con espacios adecuados a la convivencia humana, ajena a la mera mercantilización. Desde esa perspectiva, la ciudad suponía espacios lúdicos y políticos que fueran usufructuados por los actores que le daban vida y la mantenían como espacio para sus relaciones cotidianas. El derecho a la ciudad constituía un llamado urgente a la acción política desde el espacio urbano en la medida en que la ciudad estaba siendo degradada por las relaciones capitalistas imperantes. El derecho a la ciudad se presentaba entonces como la posibilidad de establecer una defensa de la ciudad, una oposición al capitalismo imperante y el establecimiento necesario de nuevas relaciones sociales.

Así, Lefebvre (1968) [1969] planteaba una lucha por la ciudad como espacio construido y perteneciente al hombre criticando una ciudad enajenada de sus habitantes, reduciéndolos a clientes y consumidores quitándoles con ello su capacidad y su derecho legítimo a ser parte de la ciudad y a transformarla según sus intereses y deseos. Cuestiona una ciudad que sufría los embates del poder político y económico dejando a sus habitantes sometidos a sufrir los efectos de la dominación política, la explotación económica y la enajenación ideológica. Lefebvre construyó así una propuesta política partiendo de la propia ciudad para reivindicar la posibilidad de que sus habitantes (principalmente los amplios sectores que componían el proletariado urbano de la época) volvieran a ser dueños de la ciudad y con ello de la construcción de su futuro que tendría que estar basado en relaciones no capitalistas. El derecho a la ciudad era la piedra angular de una posible y necesaria revolución social que tenía que ser esencialmente urbana.

En su distinción entre el sentido unitario del derecho a la ciudad –atribuido originalmente por Lefebvre– y su sentido plural –dado principalmente por los grupos que reivindican actualmente el derecho a la ciudad– Marcuse (2010) destaca que la primera implicación de tal distinción es:

La importancia estratégica de vincular los derechos separados en un movimiento por un derecho único que los englobe a todos; una implicación que comienza con el desarrollo de coaliciones pero que en realidad es un movimiento que une

a quienes fundamentalmente tienen intereses comunes. Las coaliciones consisten en grupos que acuerdan apoyar los intereses separados de los demás para el beneficio estratégico mutuo. Un movimiento por el derecho a la ciudad une a quienes cuentan con un interés común, aunque en un principio tengan prioridades prácticas diferentes (2010: 93).

Esto quiere decir que si bien Lefebvre (1968) [1969] apuntaba con el derecho a la ciudad a la creación de una nueva ciudad y no a la defensa de derechos específicos – aunque estos pudieran integrarse en una demanda superior–. En la actualidad, el derecho a la ciudad sí se reivindica como una defensa de derechos que, si bien pueden estar aislados o desarticulados, lo mismo que los grupos que los reivindican, apuntan a la unidad de las luchas y las necesidades de los habitantes de la ciudad. Podemos decir que en el fondo el objetivo central es transformar radicalmente a la ciudad, sin embargo, uno de los medios actuales es la unidad de las luchas a partir de la reivindicación y defensa colectiva de los derechos. Se intenta con esta fórmula llegar a lo unitario desde la suma de las partes, buscando con ello acceder o construir una integralidad. De esta manera, se sientan las bases para que el derecho a la ciudad se convierta en una bandera de lucha que permita integrar a muchas otras que existen de forma desarticulada en la ciudad, dándoles unidad.

Entonces, entendido en su dimensión plural el derecho a la ciudad puede contribuir a articular una serie de luchas que se desarrollan actualmente en las ciudades, pero que están desarticuladas, aisladas, fragmentadas. Este derecho en construcción, podría tener una consecuencia organizacional en la medida en que, siguiendo a Marcuse (2010: 93), articularía a un conjunto de “fuerzas, grupos y organizaciones con un interés común en reivindicar el derecho (a la ciudad) y la idea de que no se demanda un derecho por separado, sino en realidad uno que los incluye a todos”. En esta lógica, el reto para los grupos que demandan el derecho a la ciudad en su sentido plural, es superar la visión de que no se trata de una visión unitaria a través de la suma de demandas o derechos por separado, sino de un derecho integral que exige la interdependencia de los derechos y la necesidad de su ejercicio y garantía para su complementariedad, dando una visión de totalidad que rompa las parcialidades con las cuales se quieren ver los derechos en la ciudad contemporánea. Además, el derecho a la ciudad también implica, en esta visión plural o integral, ver a la ciudad misma –como

espacio físico y público— como un sujeto de derecho, como un ente que —producido por sus propios habitantes— se convierte en un artificio que debe ser resguardado por sus propios creadores pues con ello va su supervivencia y conservación misma.

Durante muchos años la propuesta de Lefebvre (1968) [1969] quedó en el olvido, fue poco comprendida quizá y sólo era retomada por algunos pensadores o por algunos actores sociales urbanos interesados en justificar su acción política entre los que destacan las redes internacionales como las que se expresaron en la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro Brasil en 1992 (Sugranyes y Mathivet, 2010). David Harvey (2013), el continuador de la obra de Lefebvre, es uno de los autores que ha retomado con fuerza el concepto derecho a la ciudad que, para él, es “[...] el derecho de toda persona a crear ciudades que respondan a las necesidades humanas. Todo el mundo debería tener los mismos derechos para construir los diferentes tipos de ciudades que queremos. El derecho a la ciudad no es simplemente el derecho a lo que ya está en la ciudad, sino el derecho a transformar la ciudad en algo radicalmente distinto.” En esta perspectiva, el derecho a la ciudad sigue siendo un llamado a la acción, un grito de auxilio para rescatar a la ciudad ahora del capitalismo neoliberal. El rescate de la ciudad debe ser realizado por sus habitantes en general, por los ciudadanos en particular, pero esencialmente por los movimientos sociales y demás grupos organizados de la sociedad civil. En tal definición es de resaltar también el llamado a la acción, tanto individual como colectiva, de los habitantes de la ciudad para apropiarse de ella, transformándola en un espacio más propicio para la vida digna. La ciudad como espacio en disputa, está siendo definida por la capacidad que tienen los actores políticos y sociales de construir un proyecto de ciudad y llevarlo a la práctica por medio de la acción colectiva. Para Harvey (2013), el derecho a la ciudad es en última instancia el derecho a actuar de manera decidida y legítima para cambiar el mundo, para cambiar la realidad actual destacando las potencialidades emancipadoras del espacio urbano. En este sentido, el derecho a la ciudad es un ideal político que permite cuestionar la relación existente en el sistema capitalista entre producción, urbanización y gestión del excedente. Harvey (2013) afirma que sólo modificando esta relación se podrá lograr una revolución urbana que permita la reproducción de la vida en las ciudades con el disfrute de los bienes comunes y bajo relaciones sociales menos desiguales. Para lograr tal transformación es necesario,

sin embargo, conocer las nuevas formas de urbanización capitalista y las diversas formas de lucha, organización y movilización que tienen los actores urbanos para oponerse a ella.

Esta construcción social de la ciudad a partir de la oposición a la urbanización neoliberal y a la acción colectiva de los actores sociales urbanos, como los propios movimientos sociales, tiene que complementarse con una perspectiva de la defensa de los derechos que necesitan los habitantes de una ciudad para tener acceso a una vida digna. Tomando en cuenta que las ciudades se transforman, entre otros factores, a partir de las contradicciones y conflictos derivados de las prácticas de dominación y resistencia que se desarrollan y disputan en su seno, lo cual genera cambios estructurales, políticos y culturales que dan paso a nuevas formas de concebir, apropiarse, habitar y construir dichos espacios de la vida humana, Jordi Borja (2013) plantea la necesidad de recuperar la noción del derecho a la ciudad como un derecho colectivo que apunta a la necesaria realización, respeto y garantía de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales, ambientales, de los pueblos originarios, entre otros, que convierten a los ciudadanos en sujetos constructores de su propia ciudad y a la ciudad en un espacio de protección de sus habitantes. El derecho a la ciudad, según Jordi Borja (2013) permite entender y tratar de superar una contradicción básica que se da entre “los intereses de acumulación de capital y las demandas de producción social” (2013: 11); por un lado están los inversionistas, desarrolladores y algunos sectores de los gobiernos que impulsan medidas de corte neoliberal, mercantilizado todo lo que sea rentable en las ciudades; por el otro lado, están los ciudadanos buscando defender sus derechos, satisfacer sus necesidades y hacer de las ciudades espacios para la vida digna, para ello acuden generalmente a la organización, la protesta y la movilización.

Para Borja (2013), el derecho a la ciudad es tanto un concepto analítico y crítico de la urbanización capitalista neoliberal como un concepto integrador de las estrategias y acciones de resistencia de los ciudadanos (ib.: 14). Esta resistencia apunta a la idea de priorizar las acciones y prácticas ciudadanas que permiten construir ciudad desde lo ciudadano y lo social, oponiéndose a la destrucción mercantil que privilegia la especulación y la acumulación capitalista que incentiva el espacio económico del lucro,

la especulación y la ganancia. La acción colectiva se convierte, en esta perspectiva, en un aliado y en una necesidad de los habitantes de las ciudades para contrarrestar los efectos negativos del capitalismo en su fase de la globalización neoliberal y en los intentos por hacer valer los derechos ya existentes, así como construir y defender nuevos derechos como el propio derecho a la ciudad. Ya no se trata ahora de luchar sólo por el consumo colectivo (Castells, 2008 [1974]), sino también de lograr nuevos espacios de participación política y mecanismos para el ejercicio efectivo de los derechos. Dentro de ese contexto, necesitamos construir una nueva idea de cambio social que incluya la formulación de nuevos valores como el derecho a la ciudad y la construcción de una nueva institucionalidad política; en esta perspectiva, los movimientos urbanos se convierten en actores centrales que permiten precisamente acelerar el cambio social, entendido como la suma del cambio cultural y el cambio político (Castells, 2010).

La Ciudad de México

Desde el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil en la Ciudad de México, Enrique Ortiz (2008), afirma que el derecho colectivo a la ciudad permite “[...] construir una ciudad para la vida digna”. Esto se logra, parafraseando al autor, a partir de propiciar una producción social del hábitat, es decir, del espacio físico; la producción económica y sustentable de la ciudad; una producción social de la ciudad para entenderla como el lugar de la sociabilidad, de las relaciones, de los vínculos. En ese contexto, se debe entender a la ciudad como el principal espacio público sin perder de vista que también es el espacio del conflicto, se debe privilegiar su función pública por encima de su función privada; además de alentar la producción cultural basada en la identidad de sus habitantes y en la construcción de símbolos que permitan la cohesión social, esto es, el respeto a la diferencia, a la diversidad para permitir una convivencia pacífica y, por último; una producción política que fortalezca la democracia a través de una mayor participación de la sociedad en los asuntos públicos. Estos cinco elementos son imprescindibles para lograr una mejor ciudad, dice el autor. Cada elemento contiene factores que podemos denominar precondiciones para una ciudad digna, todos ellos parte de los fundamentos estratégicos del derecho a la ciudad. La mayoría están

contenidos en los instrumentos políticos que sustentan la idea del derecho a la ciudad como la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad que se construyó en el contexto del Foro Social Mundial entre los años de 2001-2005 y la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, 2007-2010.

El derecho a la ciudad puede ser visto también como una respuesta política a la crisis que el modelo neoliberal crea tanto en las ciudades y sus habitantes como en los estados, es un derecho que pone a los ciudadanos como protagonistas y pone marcado énfasis en los derechos humanos. En suma, el derecho a la ciudad tiene un marcado sentido antineoliberal, en la medida en que se opone a los procesos de gentrificación; a los megaproyectos; a la falta de planeación estatal; a las políticas públicas focalizadas. En su sentido negativo, el derecho a la ciudad es la negación de la ciudad neoliberal, mientras que en su sentido positivo adquiere la dimensión de ser la base de un nuevo orden urbano en construcción.

La discusión sobre la especificidad del derecho a la ciudad sigue abierta, aún se tiene que profundizar en sus alcances teóricos y prácticos, así como en el sentido que los actores sociales le dan para hacerlo parte de su praxis y de su teoría, o mejor dicho de sus acciones y de su discurso. Lo cierto es que en la medida en que se ha colocado en el debate actual sobre el futuro de las ciudades, el derecho a la ciudad abre la posibilidad de utilizarlo para analizar la construcción de un proyecto de ciudad diametralmente opuesto al proyecto neoliberal. La disputa por la ciudad pasa entonces por la construcción de un proyecto social que hoy en día se encuentra sustentado por el propio derecho a la ciudad. Sea como derecho formal reconocido, como concepto analítico que nos ayuda a entender la complejidad de la problemática urbana, o como bandera de lucha, el derecho a la ciudad será un tema central en los intentos por construir una nueva ciudad y una nueva sociedad.

Conflictividad, derechos y movimientos sociales en la ciudad contemporánea

Conflicto y derechos son un binomio presente en las ciudades contemporáneas, la alta conflictividad presente en las ciudades es causada principalmente por la violación a los derechos de la población al privilegiarse una visión neoliberal de cómo deben ser y funcionar las ciudades. El dinamismo y la diversidad que caracterizan a las ciudades

contemporáneas son factores inherentes a la ciudad, sin embargo, debido a los elevados índices de exclusión y desigualdad económica y social, las ciudades se convierten en espacios en disputa (Torres, 2009). Paradójicamente el conflicto es inherente al orden social permitiendo el cambio; en este sentido, los movimientos sociales, como agentes disruptores del orden y como actores que buscan el cambio social, son importantes para luchar por los derechos y el bienestar social, convirtiéndose en elementos que permiten paradójicamente mantener a las sociedades en los umbrales del equilibrio. El conflicto generado por la implementación de políticas neoliberales genera movilización social y por lo tanto la necesidad de creación de nuevos derechos para regular la convivencia urbana que es siempre compleja y dinámica. Hoy en día, existe una amplia conflictividad derivada de los distintos proyectos de ciudad contrapuestos, la Ciudad de México vive en el siglo XXI un escenario difícil ocasionado, entre otros muchos factores, de los proyectos de ciudad en disputa donde podemos identificar el proyecto neoliberal (consolidado, hegemónico) y otro más democrático y social basado en el derecho a la ciudad, derecho en construcción, que es heredero de las luchas urbanas de los últimos 30 años.

En los actuales conflictos y luchas sociales se apela al derecho a la ciudad para su solución, aunque aún no sea, como en el caso de la Ciudad de México, un derecho formalmente reconocido. Sin embargo, este derecho en construcción está generando, por ejemplo, mecanismos de exigibilidad política de los derechos que lo hace un recurso y un discurso legítimo para diversos grupos sociales. Permite observar las contradicciones entre los derechos individuales y los colectivos. Independientemente de su reconocimiento legal, el derecho a la ciudad está dando paso a mecanismos para su apropiación legítima por parte de diversos sectores de la sociedad civil. Por lo tanto, conflicto y derecho a la ciudad son un binomio que hay que tomar en cuenta para el análisis de los fenómenos y problemas urbanos de nuestros días.

El respeto a los derechos humanos constituye el elemento central de la legitimidad del poder público y la convivencia social. Más que el reconocimiento legal de los derechos es su apropiación legítima y la capacidad de ejercerlos, exigirlos y hacerlos justiciables por parte de los ciudadanos lo que les da razón de ser, la situación que guarda el derecho a la ciudad en la Ciudad de México actualmente parece estar en

este ámbito. El derecho a la ciudad es asumido por sus promotores como un nuevo derecho humano colectivo. En términos generales los derechos humanos son el conjunto de derechos inalienables e inherentes a todos los seres humanos, que adquieren las personas por el hecho de ser seres humanos (Favela, 2007). Por tal motivo, en su existencia, reconocimiento y garantía no debe haber distinción alguna que tenga que ver con la nacionalidad, la lengua, el origen étnico, el lugar de residencia, el sexo, el color de piel, la religión o cualquier otra condición que pueda hacer diferente a la categoría amplia del género humano. Es ese sentido, de inicio podemos decir que todos tenemos los mismos derechos humanos sin discriminación alguna y que estos derechos tienen la característica de ser universales, inalienables, interrelacionados, progresivos, interdependientes e indivisibles (Favela, 2007).

Con el paso del tiempo, estos derechos originales han ido transformándose y coexistiendo con una serie de nuevos derechos que han sido producto de los cambios sociales –que expresan la complejidad, diversidad, heterogeneidad, dinamismo y conflictividad de las sociedades–, así como de la necesidad de protección de las personas más allá de su condición humana individual, es decir, en su vida social, política, económica o cultural en donde se expresan las relaciones sociales y los conflictos que producen desigualdad. Problemas ante los cuales surge precisamente la necesidad de seguir contando con nuevos derechos como mecanismos de protección en los distintos espacios donde se desenvuelve la vida humana en sociedad, como es el caso de las ciudades.

La protección de los derechos humanos a las personas se da frente a la vulnerabilidad de los individuos y de los colectivos que generalmente es ocasionada por las relaciones y estructuras que causan diversos procesos de desigualdad, poniendo en peligro no sólo la vida y los bienes de las personas, sino incluso la cohesión e integridad de todo el colectivo social (Favela, 2007). Los derechos humanos revierten importancia en las sociedades democráticas contemporáneas como instrumento de defensa de la ciudadanía, ante los abusos del poder político y de los demás poderes fácticos contra los ciudadanos y en general contra los habitantes de la ciudad. Estos derechos han sido logrados como parte de un conjunto de luchas y conquistas populares. A pesar de ello, en algunos casos ha habido una regresión, como el derecho al trabajo debido a su

evidente precarización, lo que nos obliga a pensar sobre el doble proceso que implica su construcción y reconocimiento.

Por un lado, nos encontramos ante una necesidad innata de los miembros de una sociedad por dotarse de recursos de defensa ante los inminentes abusos del poder lo que los lleva a buscar formas organizativas y de acción colectiva para acumular la fuerza necesaria para hacer valer sus derechos; por el otro lado, estamos frente a la conformación de determinadas estructuras políticas de dominación que, la mayoría de las veces, se resisten a los cambios políticos que reclaman los ciudadanos y sus pedidos de ampliación de sus derechos, debido a que ello implica pérdida de control y privilegios de las élites dominantes. Lo cierto es que hoy más que nunca, necesitamos un Estado que respete los derechos humanos y que permita la ampliación de la ciudadanía. Necesitamos un Estado “de” y “para” la democracia, esto debido a que “el estado es el ancla indispensable de los diversos derechos de ciudadanía implicados y demandados por la democracia (O’Donnell, 2008: 27).

Para Jordi Borja (2004), “Los ‘**derechos ciudadanos**’ encuentran en el mundo actual su sustrato legitimador y su oportunidad de desarrollo en la ideología de los derechos humanos, se desarrollan sobre la base de los derechos humanos, más abstractos y morales éstos últimos, y más concretos y políticos los primeros. Pero lo cierto es que hoy los derechos humanos se han “politizado” y los derechos ciudadanos se han “moralizado”, lo que integra a todos en un mismo discurso” (Ib.: 5. Negritas del autor). Si bien conservan elementos de su concepción original, la defensa, la lucha por los derechos humanos en la actualidad y su lenguaje se han ido modificando con los cambios sociales, políticos, económicos y culturales en las sociedades contemporáneas que han ido variando sus implicancias, exigibilidad y valor. Aunque en la actualidad un hecho parece irrefutable, a saber, que:

La ideología de los derechos humanos hoy se ha convertido en una de las bases principales de legitimación de la democracia. En nombre de ella se legitiman los sistemas políticos estatales, pero también se modifican principios que parecían intangibles como la conversión de la ‘no intervención’ de un Estado en el territorio del otro en ‘derecho a la injerencia’. O el reclamo del derecho a la desobediencia civil si los gobiernos o el derecho positivo de un país conculcan algunos de los derechos humanos formalizados en cartas o declaraciones de principios de organizaciones internacionales reconocidas por la mayoría de los Estados (Borja, 2004: 8).

Bajo esas premisas y tomando en cuenta que los procesos de globalización están modificando las relaciones sociales y el papel que en ellas juegan los propios derechos en general, para el mismo Borja (2004):

El *status* o los derechos ciudadanos ya no pueden depender únicamente de la legalidad y de las políticas públicas de los Estados ‘nacionales’, puesto que tanto su temática o las condiciones de eficacia de los derechos y deberes, como los actores o movimientos sociales que los promueven o se resisten a ellos, se mueven en ámbitos supraestatales o globales en unos casos, o locales o subestatales en otros. Los derechos ciudadanos y su reivindicación se individualizan y colectivizan, se hacen más complejos y abarcan nuevos campos de la vida social.

El mismo Borja (2011) en otro momento afirma que “El auge de los derechos ciudadanos va vinculado al de las organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones de la sociedad civil y a los movimientos sociales de todo tipo, en detrimento de partidos y sindicatos que han sido expresiones organizativas de la individualización de los valores y de los comportamientos (Borja, 2011). En esta lógica hoy ya no es suficiente plantear el derecho a la vivienda, a la educación o al trabajo: estos derechos se hacen más complejos y se expresan como el derecho a la ciudad, en una interdependencia e integralidad. Nuevas temáticas relativas a las condiciones de vida y a la participación en la política y en la sociedad generan demandas de derechos y de políticas públicas como el medio ambiente, la seguridad, el acceso a la información, la participación (deliberativa, directa) más allá de las elecciones, etc.

Estos derechos de cuarta generación nos remiten a considerar las reacciones sociales que suscita la globalización de la sociedad de la información y de la sostenibilidad del progreso. Esta visión integral de los derechos humanos como derechos ciudadanos se va a constituir en la base de la posterior construcción del derecho a la ciudad, particularmente en la visión que se incluye en la construcción de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad entre el 2003 y el 2005. Es importante señalar, por último, que para el mismo Borja (2001) *“El desarrollo y legitimación de los derechos ciudadanos dependerá de un triple proceso: i) cultural, de hegemonía de los valores que están en la base de estos derechos y explicitación de los mismos; ii) social, de movilización ciudadana para conseguir su legalización y la creación de mecanismos y procedimientos que los hagan efectivos; iii) político-institucional para formalizarlos, consolidarlos y desarrollar las políticas para hacerlos efectivos”*

(cursiva del autor). En esta lógica, enfatiza Borja (2001), “*los actores principales y emergentes de este proceso no son las estructuras políticas tradicionales de poder (estado y partidos políticos) sino grupos sociales muy heterogéneos*” (ib.: 16). Cursivas del autor). Este triple proceso es precisamente el que se puede observar en el caso de la construcción social del derecho colectivo a la ciudad, tanto en la Ciudad de México como en otras ciudades latinoamericanas.

Cabe mencionar aquí que para Corina de Yturbe (1998: 47) la palabra “derechos” con frecuencia es una expresión para referirse a ideales, aspiraciones o reivindicaciones de ciertos movimientos sociales y no necesariamente derechos en el sentido riguroso y jurídico del término. Esto dificulta, a su parecer, establecer la diferencia entre derechos como ideales o como reivindicaciones y los derechos ya reconocidos en los marcos legales y por lo tanto protegidos.⁴ El caso del derecho a la ciudad se puede insertar en este debate en la medida en que al no existir reconocimiento legal lo que hay es una aspiración, un ideal o una reivindicación que en todo caso puede servir como base para la exigencia de su necesario reconocimiento legal, pero que en los hechos sirve más a una eventual reivindicación legítima. Pretender incluir, además, una dimensión colectiva al derecho a la ciudad, tanto en su conformación jurídica como en su ejercicio, dificulta aún más su reconocimiento legal, en la medida en que las contradicciones a las que se enfrenta, (frente al persistente ejercicio individual de los derechos humanos) sigue siendo un elemento problemático, no sólo en el orden jurídico, sino en el plano político y social.

En la defensa de los derechos es importante entender que, los movimientos sociales en la actualidad, son organizaciones colectivas muy complejas y de diversa índole; son un importante actor colectivo en el plano social y político; y constituyen una vía y espacio –alternativo- más de participación política, para los habitantes de un país o para los integrantes de una comunidad en su lucha por la obtención, conservación y defensa de sus derechos. La falta de credibilidad y legitimidad de instituciones políticas como el Estado, los partidos políticos y los sindicatos, orilla a los ciudadanos a buscar otras instancias para defender sus derechos, siendo los movimientos sociales un canal

⁴ Esto no excluye, sin embargo, la evidencia de que “El proceso a través del cual los derechos fundamentales se transformaron de meros ideales en normas jurídicas se encuentra en los cambios ocurridos en la historia, más precisamente en el terreno de las relaciones políticas [...]” formando parte de un amplio conjunto de luchas sociales” (Yturbe, 1998: p. 48).

más de participación y de representación política. Los movimientos sociales surgen ante la presencia de un conflicto determinado y su organización y estrategia son construidas durante el mismo movimiento (Ramírez Zaragoza, 2011). Un movimiento social puede considerarse como un:

[...] conjunto de acciones reivindicativas, de defensa y de luchas colectivas (son) una dinámica que se genera en la sociedad civil, la cual se orienta intencionalmente a la defensa de intereses específicos. Su acción se dirige a cuestionar [...] las estructuras de dominación prevaleciente y su voluntad implícita es transformar parcial o totalmente las condiciones del crecimiento social (Camacho y Menjívar, 1989: 15).

Continuando con la especificidad del término movimientos sociales podemos agregar que,

Este tipo de fenómenos colectivos son una respuesta a la disgregación del sistema social en algunos de sus puntos y se producen por una agregación de individuos, sobre las bases de una creencia generalizada [...] La acción colectiva, en sentido estricto, está definida por la presencia de una solidaridad, es decir, por un sistema de relaciones que liga e identifica a aquellos que participan en él y además por la presencia de un conflicto” (Melucci, 1986: 74).

Los movimientos sociales constituyen respuestas concretas a la crisis del modelo neoliberal y a la crisis de legitimidad y representación de algunas instituciones propias de la democracia representativa como los partidos políticos y, en ese sentido, se convierten en agentes impulsores de la politización de la sociedad civil. Es decir, tratan de incentivar su participación a la vez que pugnan por un cambio social que implica la modificación de las relaciones sociales existentes que son las que ocasionan sus desventajas. Los movimientos sociales contribuyen a la vez a ampliar las fronteras y los espacios sociales de la política instalando nuevos mecanismos de organización, debate y deliberación con la clara intención de incidir, tanto en la discusión de la agenda pública como en la toma de las decisiones que les atañen.

Los movimientos sociales son, en esta perspectiva “[...] prácticas deliberativas de actores sociales, constitutivas de un espacio público, que profundizan la democracia reconduciéndola a sus raíces sociales y trascendiendo su definición restringida a un régimen político” (Palomino, 2006: p. 331). Según Boaventura de Sousa Santos (2001):

La novedad de los nuevos movimientos sociales no reside en el rechazo de la política sino, al contrario, en la ampliación de la política más allá del marco

liberal de la distinción entre Estado y Sociedad civil [...] La politización de lo social, de lo cultural, e incluso de lo personal, abre un inmenso campo para el ejercicio de la ciudadanía y revela, al mismo tiempo, las limitaciones de la ciudadanía de extracción liberal, incluso de la ciudadanía social, circunscrita al marco del Estado y de lo político por él constituido (p. 181).

Estos movimientos sociales incentivan la participación; la autonomía y auto-organización de los grupos sociales; combaten la dependencia burocrática y se oponen al centralismo; por lo tanto, prefieren estructuras descentralizadas y democráticas, es decir, no jerárquicas; prefieren la acción política no institucional fuera del corporativismo; utilizan los medios de comunicación social; confían en la movilización de sus propios recursos; y ahondan la lucha por la ciudadanía y por la búsqueda, conquista y creación de nuevos espacios públicos para su acción.

Para Santos (2001), independientemente del éxito necesariamente diverso de los diferentes nuevos movimientos sociales concretos, lo rescatable de su acción consiste en su capacidad de incidir en la reforma de las instituciones; en la posibilidad de constituirse en una memoria colectiva de la sociedad; en la influencia que tienen en los cambios globales de carácter político, social y cultural; y en lograr que sus objetivos se conviertan permanentemente en parte importante de la agenda pública (2001: 183). Por ello, podemos afirmar, junto con Alain Touraine (1995) [1973], que “[...] los movimientos sociales pertenecen a los procesos a cuyo través una sociedad produce su organización a partir de su sistema de acción histórico, pasando por los conflictos de clase y la transición política” (Citado en Bobbio, 2000: 1017). Históricamente los movimientos sociales han jugado un papel fundamental en la conformación y el cambio político y social de las sociedades. A través de reivindicaciones políticas, económicas, sociales o culturales los movimientos van moldeando, creando y, en su caso, modificando o transformando las instituciones políticas y sociales que regulan la convivencia de los grupos e individuos que coexisten y luchan en una sociedad, en el entendido de que los intereses generan desequilibrios y desigualdades que constantemente producen conflictos y tensiones en su seno.

A pesar de que los movimientos sociales utilizan, por lo general, estructuras y medios no institucionales para su acción como marchas, mítines, plantones, creando sus propios medios de comunicación, logran tener impactos en las decisiones que toman las

élites políticas al exigir mayores espacios de participación, es decir, si bien han sido impulsores de la llamada “transición procedimental de la democracia” también han sido críticos de la visión que de la democracia tienen las élites (Ramírez, 2011). Debe considerarse que la dinámica de los propios movimientos sociales puede llevarlos en ocasiones a tomar posturas más radicales que incluyen necesariamente canales no institucionales de participación y, por lo tanto, ser tomados en cuenta en el proceso de transición política. Una de las formas de manifestación y organización de la sociedad civil la constituyen precisamente los movimientos sociales como actores que tienen que ser tomados en cuenta si se quiere hablar de un verdadero proceso de democratización. Ese proceso de democratización, visto en un sentido ampliado y transversal tiene que ver precisamente con otros espacios en los que el individuo puede participar en la toma de decisiones.

Construyendo el derecho a la ciudad en la Ciudad de México

La construcción social del derecho a la ciudad –y particularmente de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad (CCMDC)– constituye un proceso sociopolítico que involucró a un conjunto de organizaciones de la sociedad civil y de los movimientos sociales que contribuye a la construcción de ciudades más justas, democráticas, incluyentes y sustentables en contraposición a la visión neoliberal que ve a los derechos y a la ciudad misma como mercancías. La red de organizaciones de la sociedad civil así como de movimientos sociales que desde el 2007-2008 convergieron en la reivindicación y construcción del derecho colectivo a la ciudad y que a la postre dio origen a la CCMDC en el 2010, lo que ha posibilitado un proceso de discusión, difusión, reconocimiento y apropiación de este nuevo derecho humano colectivo –en construcción–, colocándolo en el centro del debate sobre los nuevos rumbos que debe tomar la Ciudad de México, a partir de una mayor incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones que impactan en la forma, características y funcionamiento de la ciudad.

Como fenómeno emergente la reciente iniciativa político-social denominada Carta de la Ciudad de México por el derecho a la Ciudad (CCMDC, 2010) generó rápidamente la aparición de una red de movilización social que aglutinó a diversos

sectores del movimiento urbano popular y de organizaciones de la sociedad civil que convergieron en la idea de una “mejor ciudad” para todos. La acción colectiva generada entre los años de 2007 al 2010 que concluyeron con la firma de la CCMDC entre autoridades del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México gracias a la Reforma Constitucional de enero de 2016) implicó un proceso de acción y de movilización conjunta entre organizaciones sociales civiles y movimientos sociales que dio paso a que el derecho a la ciudad formara parte de las nuevas reivindicaciones de los sectores urbanos que buscan construir un cambio social en las ciudades (Ramírez Zaragoza, 2013). La acción colectiva que generó la construcción de la CCMDC es importante porque logra reactivar la organización y acción conjunta de un grupo de movimientos y grupos de la sociedad civil que se encontraban dispersos, pero que habían sido importantes en los cambios recientes en la ciudad, ahora lo importante es que la demanda que los aglutina y le da sentido a parte de sus demandas es precisamente la del derecho a la ciudad.

La dimensión local del derecho a la ciudad en Iztacalco

El caso de la delegación Iztacalco es paradigmático pues se creó –desde noviembre del 2010– un comité promotor para la elaboración de una Carta Iztacalquense por el Derecho a la Ciudad (CIDC) con el firme propósito de concretar y materializar los derechos de la CCMDC en relación con las necesidades y características propias de los problemas de los habitantes de esa delegación política. El proceso ha puesto énfasis en la capacidad de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad y de la Carta Iztacalquense por el Derecho a la Ciudad de ser instrumentos políticos a través de los cuales la ciudadanía pueda incidir en el proceso de construcción, ejecución y evaluación de políticas públicas desde un enfoque de desarrollo integral y bajo un ejercicio de corresponsabilidad y gobernabilidad democrática (Véase Ramírez Zaragoza, 2014).

Como en el caso de la CCMDC la CIDC ha generado la acción colectiva de un conjunto de actores de la sociedad civil que se han aglutinado en torno al Colectivo de Organizaciones Sociales y Civiles por la Democracia Participativa de Iztacalco (COSCIDPEPI) para generar un conjunto de proyectos y prácticas ciudadanas basadas en

el derecho a la ciudad, lo que les ha permitido fortalecer su programa de Desarrollo Local, Territorial, Integral y Sustentable (VVAA, 2015).

Derecho a la ciudad, urbanización “salvaje” y movimientos sociales en la CdMx

Las condiciones políticas, económicas y sociales de la Ciudad de México han ido cambiando en los últimos 50 años siendo un factor importante para observar las transformaciones de los movimientos sociales urbanos que han irrumpido en el escenario político y social. En este artículo se destaca la importancia que estos actores colectivos han tenido para acelerar las transformaciones de la ciudad en el plano, político, económico, social y cultural. A pesar de que los movimientos urbanos han tenido periodos de flujo y reflujo siempre han tenido presencia en la ciudad mostrando su interés y capacidad por incidir en las decisiones que definen los cambios en el espacio urbano.

Para Sergio Tamayo (1999), durante la década de los setenta y el primer lustro de los ochenta el Movimiento Urbano Popular era considerado por sus demandas, por su composición y base social, por sus perspectivas políticas y por su relación con el movimiento obrero como parte esencial de la lucha de clases. Las causas objetivas de su surgimiento tenían que ver con los problemas de la vivienda y la carencia o precariedad de los servicios urbanos, sus esquemas de organización buscaban la democracia interna y una estructura de bases amplias y se caracterizaba al Estado clasista y represor como su principal oponente. Para Ramírez Sáiz (1992) durante la década de los 80 y los primeros años de los noventa los movimientos urbano populares (MUP) eran fenómenos sociopolíticos que giraban en torno a la “[...] reivindicación de las condiciones necesarias (tierra, vivienda, infraestructura y servicios urbanos) para la reproducción de sus integrantes, el reconocimiento a sus organizaciones y derechos ciudadanos, la búsqueda de expresiones culturales populares, la participación democrática en las decisiones sobre la ciudad y la construcción de un poder popular” (1992: 172). Ramírez Sáiz (1992) hacía una distinción entre el MUP en sentido genérico como proyecto reivindicativo, orgánico, urbano y político que trataba en su conjunto de luchar por las demandas antes mencionadas y los MUP particulares que estaban representados por “[...] los grupos, organizaciones, coaliciones, frentes, etcétera, de colonos, inquilinos,

solicitantes o cooperativistas y damnificados (que operan –operaban– en diferentes niveles de consolidación interna, capacidad reivindicativa y politización)” (ib.: 172).

La nueva generación de movimientos sociales y luchas urbanas en el siglo XXI hacen hincapié en la oposición a los megaproyectos de urbanización y en la defensa de la amplia gama de derechos humanos existentes, incluyendo los de cuarta generación como el derecho a la ciudad. Tienen como demanda central la legítima participación democrática de los ciudadanos en las decisiones sobre la ciudad y tratan de hacer del derecho a la ciudad la base de un nuevo proyecto político, económico y social de ciudad, que permita la superación del actual orden capitalista hegemónico por el modelo neoliberal. Estos nuevos movimientos recuperan parte de la experiencia y las demandas de las luchas urbano populares de las décadas pasadas, cobijadas bajo un manto más amplio que representa el derecho a la ciudad como demanda que incluye: la reivindicación de derechos sociales como la vivienda, el trabajo, la educación y la tierra; derechos civiles como la libre manifestación de las ideas y el derecho a la información; derechos políticos como el derecho a la consulta, a la participación, a la organización política y al voto; derechos colectivos como el derecho a un medio ambiente sano y seguro, derecho al agua, a la energía, derechos de los pueblos indígenas. Al ver el conjunto de derechos necesarios para la vida digna desde una perspectiva integral e interdependiente el derecho a la ciudad representa una perspectiva amplia y compleja para observar los problemas urbanos y las posibilidades de su superación desde la óptica y los intereses de los movimientos sociales.

Las diversas luchas y conflictos urbanos –que en algunos casos han dado lugar a protestas esporádicas y en otros casos han sido el inicio de amplios movimientos sociales– adquieren una nueva dimensión analítica y una nueva expresión en la realidad sociopolítica de la ciudad a la luz de la reivindicación y construcción social del derecho a la ciudad. Este nuevo derecho humano que sus promotores presentan como colectivo nos permite: a) tener una visión integral e interdependiente de los problemas que sufre actualmente la ciudad de México; b) comprender que el origen de tales problemas es multicausal y de la necesidad de una solución multiactoral que incluya actores políticos (Gobierno y partidos políticos), sociales (Organizaciones de la sociedad civil y movimientos sociales, instituciones académicas), económicos (Empresas inmobiliarias y

grupos de poder); c) entender que los derechos humanos de las cuatro generaciones son interdependientes e integrales y no se superponen ni se excluyen entre ellos y; d) abre la posibilidad de una nueva era de las luchas y movimientos urbanos contra el neoliberalismo a partir de la conversión del derecho a la ciudad en un marco interpretativo de la acción colectiva, es decir, una bandera de lucha que está colocándose en el centro y la base de un nuevo proyecto de ciudad de los grupos urbanos organizados que, –haciendo valer su derecho a decidir el futuro de su ciudad– se colocan como actores centrales en su construcción.

En los últimos años los gobiernos de la Ciudad de México, contradictoriamente al proceso de ampliación de derechos iniciado en 1997, no han respetado los derechos de la población sino los privilegios de quienes tienen capital para invertir en desarrollos urbanos que generan despojo y acumulación del capital mismo (Reveles, 2016). De ahí que, demandas como el derecho a la ciudad se empiezan a colocar en el centro del debate sobre los problemas urbanos y en las acciones de la población para lograr mejores condiciones de vida. La existencia de conflictos urbanos derivados, entre otros factores, de la implementación de megaproyectos de urbanización⁵ y de la mercantilización de los derechos, bienes y servicios tiene uno de sus elementos centrales en la confrontación de ideas, conceptos y visiones de lo que deben ser las ciudades contemporáneas y los sujetos centrales de su producción y disfrute.

Dentro de la diversidad de actores que se movilizan para exigir solución a los conflictos urbanos se encuentran precisamente los movimientos sociales, quienes contribuyen a la defensa de los derechos ciudadanos, a abrir espacios de participación y a criticar y oponerse a la urbanización capitalista. En contraparte, los gobiernos neoliberales en México han venido implementando una serie de medidas para restringir

⁵ Por mega-proyecto de urbanización se entiende una obra o infraestructura de gran tamaño y dimensiones que se realiza dentro de las ciudades para “satisfacer” una demanda de la población, como la necesidad de circular a través de una autopista urbana o la necesidad de la vivienda a través de grandes conjuntos habitacionales, generalmente de forma vertical como los edificios inteligentes. Se puede realizar a través de inversiones públicas o privadas, así como mixtas con capital mayoritariamente privado, esto último genera que los servicios se vean como mercancías y no como derechos. Como grandes obras los mega-proyectos: afectan necesariamente los espacios urbanos en donde se realizan; causan un fuerte impacto negativo al medio ambiente; generalmente son impuestos sin la consulta ni la aprobación de los ciudadanos y vecinos afectados; y, por lo tanto, se convierten en medidas que afectan los derechos de los habitantes de la ciudad generando diversas reacciones de los ciudadanos (Ramírez Zaragoza, 2013a).

los derechos ciudadanos y la participación popular en la toma de decisiones sobre el futuro de las ciudades, siguiendo a Ramírez Sáiz (2009) podemos decir que hay dos hechos significativos que aumentan la existencia de conflictos sociales en los actuales procesos de urbanización, estos son: en primer lugar, la disminución notoria de la intervención gubernamental en el terreno de la planeación y de la gestión urbana; en segundo lugar, la puesta en marcha de “mega” o “macro” proyectos inmobiliarios que intentan hacer competitivas internacionalmente a las ciudades mexicanas (ib.: 2). Entre los mega-proyectos que están desarrollándose en las ciudades como parte del urbanismo de corte capitalista podemos destacar los siguientes: grandes vialidades que unen enclaves económicos y que facilitan la movilidad como la Súper Vía Poniente (Véase Aguayo, 2010 y Castañeda 2015) y la Súper Vía Oriente; construcción privada de conjuntos habitacionales, generalmente de forma vertical; grandes centros comerciales que incluyen tiendas departamentales y servicios (Véase Ramírez Sáiz, 2009); ampliación de servicios de transporte (como el Metro o el Metrobús en la Ciudad de México); y complejos inmobiliarios que incluyen vivienda departamental, hoteles, servicios, tiendas, estacionamientos, etc. (Véase Arteaga, 2014 y Moctezuma, 2011).

Estos mega-proyectos constituyen las medidas más visibles del urbanismo capitalista y de lo que recientemente los movimientos y grupos de la sociedad civil llaman “urbanismo salvaje” que puede ser entendido, en términos generales como “[...] el desmedido crecimiento urbano de las grandes ciudades –a partir de la construcción de grandes proyectos inmobiliarios y de infraestructura– que privilegia una visión mercantilista de la ciudad y los servicios y que es impulsado por los gobiernos neoliberales y las grandes corporaciones privadas, teniendo como objetivo crear ciudades competitivas internacionalmente en detrimento de los derechos humanos de la población y del medio ambiente”, se ha convertido en un fenómeno que caracteriza la forma en que el gobierno y los grupos de poder entienden y promueven el desarrollo urbano y la gestión de la ciudad provocando grandes afectaciones a la vida política, social y económica de amplios sectores de la sociedad (Ramírez Zaragoza, 2013).

Para Andrés Barreda, “Este modelo de ‘urbanización salvaje’ no sólo se implementa en México, sino en todo el planeta, comenzó en China. Bajo este modelo todos los servicios públicos se privatizan: agua, basura, electricidad (hoy, en México, el

30% de este sector ya está privatizado). En este marco, la industria de la construcción es prioritaria; el boom inmobiliario lleva implícitas crisis financieras en el sector hipotecario, como ocurre en España y actualmente en Estados Unidos, con lo que se anuncia una crisis mundial a través de la cual ‘los grandes capitalistas socializan las pérdidas’. La migración del campo a la ciudad se incrementará”.⁶ Esta cita nos permite entender que la privatización de recursos, servicios y derechos de los habitantes de la ciudad también forma parte de esta política “depredadora” conocida como urbanización salvaje y que como hemos señalado se encuentra en oposición directa a los derechos y aspiraciones que se reivindican con el derecho a la ciudad. De aquí se deriva el hecho de que, para los promotores del derecho a la ciudad:

Los megaproyectos contradicen completamente los postulados del derecho a la ciudad que el gobierno dice apoyar, esto mete a los actores sociales en una etapa de resistencia que tienen que dar para defender sus derechos. Además, en la visión del gobierno hay una subordinación de los derechos sociales y políticos de las personas a los derechos económicos de los empresarios. Necesitamos generar la capacidad y la fuerza necesaria para tener incidencia en las grandes decisiones políticas y defender lo colectivo. No debemos perder la esperanza ni la autoestima ni caer en la indiferencia social (Entrevista Ortiz, 2011).

El urbanismo salvaje ha tenido en la sociedad civil organizada su principal crítico y opositor, sin embargo, ha habido coyunturas donde la fuerza es tal que se logran detener los proyectos, en otras ocasiones la fuerza de la sociedad civil es menor que los proyectos terminan por imponerse ante la capacidad de acción del poder político y económico.

Sergio Aguayo (2015), al hacer alusión al urbanismo salvaje resalta el problema de la corrupción, de la colusión entre gobierno y empresarios para afectar los intereses de los habitantes, para él: “El urbanismo salvaje tenía cadencia y lógica. Primero se daba el cambio subrepticio en el uso de suelo; luego venía la construcción acelerada para sorprender a vecinos indefensos porque jueces y magistrados les negaban el interés jurídico legítimo”. La colusión funcionarios corruptos y deshonestos con empresarios voraces y sin escrúpulos es, desde hace muchas décadas, la fórmula mediante la cual se implementan cambios en las ciudades generando una gran devastación social, territorial y ambiental. De ahí que, para Aguayo, (2015), “Frenar el urbanismo salvaje es una

⁶ Palabras expresadas por Andrés Barreda en el Foro Social Mundial, México, Derecho a la ciudad y el hábitat, en la Mesa: “Derecho a la ciudad, el hábitat y a la vivienda”, Ciudad de México 23 de enero de 2008.

asunto de ética pública y seguridad nacional. Ante ello, los grupos organizados de la sociedad civil, dentro de los que destacan los movimientos sociales, han sido los actores más importantes en la defensa de los derechos de los habitantes frente a esta forma salvaje de construir o mejor dicho destruir la ciudad. Ante este proceso la construcción social del derecho a la ciudad en la Ciudad de México representa una acción colectiva importante que permite reactivar las luchas sociales y establecer las bases para un proyecto alternativo de ciudad.

El Derecho a la ciudad como marco interpretativo de la acción colectiva (Bandera de lucha de los movimientos sociales)

En la actualidad los movimientos sociales que se expresan principalmente en espacios urbanos por diversos reclamos permiten observar la manera en que los ciudadanos reclaman sus derechos y luchan por una vida digna, buscando recuperar su protagonismo en la construcción de su ciudad a partir de apropiarse del espacio público convirtiéndolo en un espacio de convivencia, pero también en un espacio de construcción política de alternativas. En este contexto:

Los ciudadanos reclaman su espacio, el espacio de la ciudad ahora ocupado por los aparatos de poder sin que haya un control democrático de los usos de la ciudad. Por eso la fuerza del movimiento consiste en mostrar al país y al mundo de quién es ese espacio de vida. El derecho a la ciudad se convierte en afirmación de la dignidad mancillada (Castells, 2014: 62).

De esta manera, mediante la acción colectiva los habitantes de una ciudad se asumen como actores políticos y como legítimos dueños de los espacios de su vida cotidiana. Por ello, en los movimientos sociales urbanos, siguiendo a Castells (2014): “La afirmación del espacio público se presenta como una nueva forma de convivencia en donde no hay aislamiento, se supera el miedo mediante la solidaridad y el peligro de la violencia que viene de las instituciones, no de los cohabitantes. Se revelan entonces las raíces de la dominación, al tiempo que se verifica la posibilidad de convivencia comunitaria” (2014: 62).

En la Ciudad de México las exigencias y luchas por el reconocimiento legal y la apropiación del derecho a la ciudad están dando lugar a una serie de prácticas ciudadanas que contribuyen al fortalecimiento de una sociedad civil que aspira a tener mayor presencia e incidencia en los asuntos públicos, en especial en la reducción de las

grandes desigualdades sociales. Como proyecto político que incentiva y legitima la acción y organización de los ciudadanos, el derecho a la ciudad permite que los grupos que lo promueven tengan un conjunto de ideas y reivindicaciones sobre lo que debería ser la ciudad y sobre las posibilidades de su participación política, convirtiéndose en un espacio en el que incluyen sus demandas. En este sentido, el derecho a la ciudad se convierte en un marco para la acción colectiva, toda vez que los marcos de referencia construyen identidades que posicionan (en el tiempo y el espacio) a sujetos sociales relevantes y les asignan atributos que implican relaciones y líneas de acción específicas con base en una problemática compartida (Hunt, Benford y Snow, 1998). El derecho a la ciudad como marco para la acción colectiva parte de la posibilidad de que un grupo de organizaciones de la sociedad civil y de movimientos sociales observaran el proceso de deterioro de la ciudad de México como resultado de la aplicación de políticas urbanas de carácter neoliberal. Ello genera una toma de conciencia de la situación problemática y de la identificación de la necesidad de luchar contra ese proceso de descomposición. Así, se plantean alternativas con base en el respeto de los derechos contenidos en la CCMDC, aportando elementos para la construcción de un eventual proyecto alternativo de ciudad.

La recuperación y exigencia del derecho a la ciudad en la ciudad de México permitió, entre otras cosas, que los grupos sociales y civiles que han luchado desde hace muchos años en la ciudad por derechos y por mejores condiciones de vida se rearticularan en una demanda más amplia. Las organizaciones civiles y sociales que pertenecen al Comité Promotor de la Carta de la Ciudad de México por el derecho a la Ciudad son actores con amplia trayectoria de organización y lucha en el Distrito Federal, por lo que el proceso de construcción social del derecho a la ciudad no ha generado la emergencia de nuevos actores sociales sino más bien la reactivación de viejos actores con demandas nuevas. Lo que se espera es –parafraseando a Harvey (2013)– que el derecho a la ciudad pueda ser el elemento integrador de las luchas y, por lo tanto, de las alternativas. El derecho a la ciudad se presenta en el actual contexto político, económico, social y cultural de la Ciudad de México como un derecho que puede contribuir al disfrute de los derechos ya reconocidos, desde una perspectiva

integral, logrando con ello la construcción de una ciudad más justa, incluyente, democrática y sustentable.

La población urbana de la Ciudad de México como gestora y constructora que ha sido históricamente de su ciudad, tiene en el derecho a la ciudad, un instrumento que le permite dar legitimidad a esas acciones que ha venido realizando para contar con un hábitat adecuado, para tener vivienda, servicios, espacios públicos y hacer de la ciudad en su conjunto un espacio de convivencia y de vida digna. El derecho a la ciudad se opone no sólo a la exclusión y desigualdad social prevaleciente en las ciudades, sino que es un llamado a evitar prácticas clientelares en la producción de la ciudad y en el ejercicio de los derechos; apela a la incorporación a la legalidad y a la formalidad de los sectores que, viviendo en el espacio urbano o semiurbano, en realidad viven en la periferia y en los márgenes de la ciudad.

El derecho a la ciudad –además de un derecho emergente en construcción– es una demanda de los movimientos sociales y de las organizaciones de la sociedad civil que buscan incidir en la construcción de ciudades justas, democráticas, igualitarias, incluyentes y sostenibles. En su reciente recuperación, reivindicación y construcción social durante el presente siglo XXI, el derecho a la ciudad ha generado procesos organizativos que van de lo global a lo local y, en algunos casos, el derecho a la ciudad ha sido reconocido legalmente como en Brasil y Ecuador, a nivel latinoamericano. En otros casos, si bien no ha sido reconocido legalmente el derecho a la ciudad sí ha dado paso a procesos para su apropiación legítima, generando prácticas ciudadanas que constituyen una especie de reconocimiento de facto, como en los casos de la construcción de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad y de la Carta Iztacalquense por el Derecho a la Ciudad (Ramírez Zaragoza, 2014). Como marco o bandera de lucha el derecho a la ciudad permite generar procesos organizativos y de movilización social en la defensa de derechos y la oposición a las políticas neoliberales. Para los actores sociales, civiles y para los movimientos sociales que lo han promovido y reivindicado constituye la base de un proyecto alternativo de ciudad.

En trabajo de campo he podido observar que Movimientos como el del Frente Amplio contra la Súper Vía Poniente (2010-2011), el de la Asamblea de Pueblos, Barrios y Colonias de Azcapotzalco (2010-2011) y el movimiento de la Asamblea de

Vecinos del Pueblo de Xoco (2011-2012) contra el megaproyecto Ciudad Progresiva (Torre Mítika), reivindicaron, sobre todo en la última parte de sus movilizaciones, el derecho a la ciudad, no sin dejar de hacer una crítica a las organizaciones que elaboraron la CCMDC y al documento mismo. Redes y movimientos sociales actuales como la Red Anáhuac por los Bienes Comunes (Marzo de 2015), la Plataforma Mexicana por el Derecho a la Ciudad y en Defensa del Territorio (Abril de 2015), el Frente Ciudadano “Salvemos la Ciudad” (Agosto de 2015), el movimiento contra la Autopista Urbana Oriente (2014-2015) y los vecinos organizados contra las ZODES (2015), demandan al Gobierno del Distrito Federal una moratoria urbana como medida urgente que permita evaluar las obras de infraestructura que se realizan, a fin de garantizar la calidad de vida y el derecho a la ciudad de los ciudadanos y no las ganancias de los promotores inmobiliarios (La Jornada, 19 de agosto de 2015: 33).

Estas acciones colectivas han adoptado el lema **“Por la defensa del territorio y por el derecho a la ciudad”** como su principal consigna política. Otros movimientos y organizaciones que irrumpieron en este periodo contra el urbanismo salvaje, con diferentes magnitudes, presencia y grado de organización, fueron el de los Ejidatarios y vecinos de Tláhuac contra la construcción de la línea 12 del metro, el Movimiento Okupa GDF, el Movimiento Urbano del Poder Popular, el Foro Permanente contra el Despojo y la Privatización. De la misma manera se conformaron la Asamblea de Afectados Ambientales y el Frente Unido Contra los Megaproyectos de Urbanización surgido a principios de 2011.

Los grupos de la sociedad civil que reivindican el derecho a la ciudad han buscado el apoyo del Gobierno del Distrito Federal para que “hagan suyo” el derecho a la ciudad y la CCMDC, incorporándolo a sus programas de gobierno. Sin embargo, ni el gobierno encabezado por Marcelo Ebrard 2006-2012, ni el actual de Miguel Ángel Mancera 2012-2018, han adoptado el tema como una parte importante de sus acciones. Se ha buscado también que los partidos políticos incorporen el tema del derecho a la ciudad en sus plataformas políticas y que los gobiernos delegacionales lo conozcan debido a la importancia que tienen como nivel de gobierno más cercano a la población. Pero el resultado ha sido en general el mismo, ni los gobiernos delegacionales, ni los partidos políticos han aceptado abanderar la causa del derecho a la ciudad. Cabe

destacar como hecho relevante ante esta problemática que el pasado 8 de agosto de 2015 los Jefes Delegacionales, Diputados locales a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los Diputados federales electos del partido MORENA firmaron, en un acto protocolario, la CCMDC, en la Plaza de la Solidaridad, frente a organizaciones sociales como el MUP-CND. En contraparte el JGDF Miguel Ángel Mancera no ha querido ratificar la firma de la CCMDC y, por el contrario, profundiza su política inmobiliaria violando en los hechos el derecho a la ciudad. Si bien la firma de la CCMDC no garantiza su cumplimiento –quizá ni su eventual reconocimiento legal–, sí permite observar que se está consolidando como una demanda legítima que se reivindica en los hechos y que necesita el apoyo de otros actores políticos y un mayor proceso de difusión para que la ciudadanía lo conozca, lo promueva y lo haga valer.

Como apuntamos en la introducción, el derecho a la ciudad tiene dos grandes oportunidades para convertirse en un derecho que pueda sentar las bases de una nueva ciudad, alejada de los intereses del capital y más cercana a las necesidades de la gente. La nueva constitución de la Ciudad de México a elaborarse en el último trimestre del 2016 tiene la oportunidad de reconocer este derecho y convertirlo en un eje transversal en la definición de las políticas públicas y en la defensa de los derechos humanos. A nivel global Hábitat III puede ser el momento donde la discusión del derecho a la ciudad contribuya a abrir espacios para su implementación en los marcos legales sentando las bases de un nuevo paradigma de gestión urbana. Independientemente del desenlace de ambos eventos, el tema del derecho a la ciudad estará presente con lo que se garantiza un debate amplio sobre el tema en donde se podrá fortalecer un proyecto de ciudad alternativa en estos momentos donde lo que está en disputa es precisamente la propia ciudad.

Conclusiones

El derecho a la ciudad visibiliza una serie de luchas a favor de nuevos derechos y por la ampliación de una ciudadanía democrática, se presenta como un proyecto de defensa de los derechos humanos a través del ejercicio de la acción colectiva y a favor de un nuevo proyecto de ciudad. Las pretensiones de los actores de la sociedad civil que reivindican el derecho a la ciudad como derecho colectivo apelan a la integralidad de los derechos, así como a la visión integral de los problemas urbanos y a su solución también de

manera integral y colectiva. Las organizaciones de la sociedad civil y los movimientos sociales que han reivindicado y construido socialmente el derecho a la ciudad en la Ciudad de México, lo han adoptado como bandera de lucha para lograr la satisfacción de sus demandas en particular y la transformación de la vida urbana en su conjunto, bajo lógicas y políticas diametralmente opuestas al neoliberalismo que genera formas de urbanización “salvaje”.

El Derecho a la Ciudad es un eje transversal en el debate actual sobre las transformaciones urbanas en México y América Latina. Dichas transformaciones se presentan de manera diferenciada dependiendo de los grados de consolidación urbana y los procesos de urbanización, la desigualdad en el acceso al suelo urbano, entre otros aspectos. Sin embargo, la permanencia de políticas neoliberales hace necesaria la reivindicación de un proyecto que permita buscar alternativas; el derecho a la ciudad es visto por los actores colectivos como la reivindicación que puede estructurar las diversas formas de ver los problemas urbanos y las alternativas de solución, a partir de las propias necesidades de los habitantes de las ciudades de la región, particularmente de la Ciudad de México.

El derecho a la ciudad desde su aparición en la escena pública se convirtió en bandera de lucha de actores colectivos entre los que se encuentran movimientos sociales urbanos y organizaciones de la sociedad civil que tenían como objetivo, no sólo reivindicar los derechos ya existentes y el disfrute de los recursos también existentes sino, sobre todo, la exigencia de nuevos derechos y la reivindicación y creación de ciudades bajo otros principios y relaciones sociales. En la actualidad, –con sus matices y diferencias, así como con sus nuevos contenidos y circunstancias– el derecho a la ciudad sigue siendo una reivindicación legítima que empieza a retomar especial importancia en las luchas por construir un hábitat digno para las personas que viven en las grandes ciudades. El caso de los movimientos sociales contra los megaproyectos de urbanización en la ciudad de México y las redes que han apoyado la reivindicación y el reconocimiento del derecho a la ciudad bajo la consigna “Por nuestro derecho a la ciudad y en defensa del territorio”, nos demuestra que el derecho a la ciudad, pese a su imprecisión jurídica y conceptual, se coloca rápidamente como un concepto, una idea, un slogan y una aspiración válida que está dotando, a su vez, de

legitimidad de acción a los diversos grupos que integran la Ciudad de México, dándoles herramientas para entender la multi-causalidad de los problemas urbanos y la necesidad de la acción multi-actoral en su solución.

Como podemos observar, en la actualidad el derecho a la ciudad presenta una ambigüedad en su significado, es un concepto polisémico y muchas veces comodín, que puede ser utilizado por diversos actores con intereses diversos y muchas veces contrapuestos. Es evidentemente un concepto en disputa. Sin embargo, me gustaría rescatar su dimensión crítica ante los procesos de la llamada urbanización capitalista neoliberal que los movimientos urbanos denominan “urbanización salvaje”. En la Ciudad de México se está dando paso a un conjunto de luchas locales y a veces fragmentadas con diversas demandas que sustituyen a los otrora movimientos urbanos unificados y que actuaban bajo una sola demanda. El derecho a la ciudad se presenta también como base para una nueva generación de políticas urbanas y como parte de la Reforma Política del Distrito Federal en la medida en que sus promotores y defensores afirman que debe ser la base de la eventual Constitución de la Ciudad de México en su parte dogmática (es decir, en la parte de los derechos y garantías), pero también debe ser considerada en su parte orgánica orientando el funcionamiento de la administración pública local. En fin, el derecho a la ciudad en general y la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad en particular son vistos como instrumentos para la construcción y fortalecimiento de una ciudadanía democrática, en la medida en que una población que conoce y ejerce sus derechos y que aspira convertirse en un actor central de una vida democrática basada en amplios procesos de participación ciudadana es necesaria para generar una transformación profunda de la ciudad. El derecho a la ciudad plantea la necesidad de adaptar los procesos de urbanización a las necesidades humanas y no a la lógica del poder político y económico. Además, el derecho a la ciudad permite una visión y un ejercicio integral e interdependiente de los derechos, cuyo ejercicio en su conjunto es fundamental para contrarrestar las posibilidades del uso autoritario del poder, así como generar las condiciones para el mejoramiento de la calidad de vida. Lograr una vida digna en las ciudades es quizá el objetivo central de los actores que reivindican, promueven, exigen y practican en los hechos el derecho a la ciudad.

El derecho a la ciudad, como concepto, adopta de entrada dos acepciones: por un lado, significa el derecho a disfrutar lo que ya existe en las ciudades como espacio, infraestructura, derechos, etc., pero también como derecho de modificar la ciudad según deseos y necesidades. Es decir, apunta no sólo al pasado en la medida en que las ciudades son resultado de un proceso histórico, ni sólo al presente en cuanto a lo que existe hoy, sino que apunta necesariamente al futuro, a la posibilidad de que las cosas pueden ser distintas, a la idea de que el futuro de las ciudades se construye hoy desde la cotidianidad y desde las acciones de sus habitantes.

Con sus imprecisiones y ambigüedades el derecho a la ciudad se encuentra presente en el discurso y en la práctica de diversos actores civiles y sociales que han luchado históricamente y siguen luchando por ciudades más justas, equitativas, igualitarias, sustentables y democráticas para todos. El derecho a la ciudad coloca a los habitantes y ciudadanos como protagonistas en la construcción de la ciudad, de sus espacios públicos, de su infraestructura, de sus políticas públicas y en general de las relaciones sociales de sus habitantes. En suma, el derecho a la ciudad se encuentra aquí, presente para el debate.

Bibliografía y fuentes consultadas.

- Aguayo, S. y A. Serdán (2010), “Supervía: ¿El Waterloo de Marcelo? en *Enfoque*, Suplemento del Diario *Reforma*, 9 de marzo de 2010.
- (2015), “Urbanismo Salvaje”, en Diario *Reforma*, 2 de septiembre de 2015, México. Consultado en <http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/editoriales/editorial.aspx?id=70516&md5=57cdc722703265282036cbf86f12b2ed&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>, última consulta 3 de septiembre de 2015.
- Arteaga, R. (2014), “Los 7 complejos inmobiliarios que transformarán a México”, Revista *Forbes México*, Marzo de 2014. Tomado de <http://www.forbes.com.mx/sites/los-7-complejos-inmobiliarios-que-transformaran-mexico/>, última consulta 11 de mayo de 2016.
- Barreda, A. (2008), “Derecho a la ciudad y el hábitat: urbanismo salvaje en la ciudad de México”, ponencia presentada en el *Foro Social Mundial*, Sede México, en la Mesa: “Derecho a la ciudad, al hábitat y a la vivienda”, Ciudad de México, 23 de enero de 2008.
- Bobbio, Norberto, et., al. (2000), *Diccionario de Política*, México, Siglo XXI.

Borja, J. (2011), “La democracia en busca de la ciudad futura”, en Ana Sugranyes y Charlotte Mathivet (eds.), *Ciudades para tod@s. Por el derecho a la ciudad, propuestas y experiencias*, Habitat International Coalition, 2ª edición, Santiago, Chile, 2011.

- (2004), *Los derechos en la globalización y el derecho a la ciudad*, Documento de trabajo elaborado para la Fundación Alternativas, Madrid, 2004. Consultado en <https://www.google.com.mx/search?q=Borja+derecho+a+la+ciudad&oq=Borja+derecho+a+la+ciudad&aqs=chrome..69i57j0l3.9118j0&sourceid=chrome&ie=UTF-8>, última consulta 10 de abril de 2016.
- (2001), “Los desafíos del territorio y los derechos de la ciudadanía”, 2001, se encuentra en <http://www.lafactoriaweb.com/articulos/borja10.htm>, última consulta 22 de septiembre de 2010.

Camacho, D. y R. Menjívar (coord.) (1989), *Los movimientos populares en América Latina*, México, Siglo XXI.

Castañeda Olvera, R. (2015), “La gobernanza ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México”, en Javier Aguilar y Margarita Camarena (coords.), *Los movimientos sociales en la dinámica de la globalización*, México, IIS-UNAM, México.

Castells, M. (2014), “El espacio y los movimientos sociales en red”, en *Revista Ciencia*, Revista de la Academia Mexicana de las Ciencias, vol. 65, núm. 4, octubre-diciembre de 2014, México, AMC, México.

- (2010), *Comunicación y poder*, Madrid, Alianza Editorial.
- (2008) [1974], *Movimientos sociales urbanos*, México, Siglo XXI- México.
-

CCMDC (2010), *Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad*. Consultada en <http://www.hic-al.org/comite.cfm>, última consulta 23 de febrero de 2015.

Favela Gavia, A. (2007), “Ciudadanos y derechos humanos”, en Gustavo Emmerich y Víctor Alarcón, *Tratado de Ciencia Política*, Barcelona, Anthropos/UAM-I, Barcelona.

Harvey, D. (2013), *Ciudades Rebeldes. Del derecho de la ciudad a la revolución urbana*, Madrid, Akal.

Hunt, S., R. Benford y D. Snow (1998), “Marcos de acción colectiva y campos de identidad en la construcción social de los movimientos”, en Laraña, E. y Gusfield, J. (1998), *Los nuevos movimientos sociales. De la ideología a la identidad*, Madrid, CIS.

Lefebvre, H. (1969) [1968], *El derecho a la ciudad*, Barcelona, Península.

- (1972), *La revolución urbana*, Madrid, Alianza.

Marcuse, P. (2010), ¿Los derechos en las ciudades o el derecho a la ciudad?, en Sugranyes, Ana y Charlotte Mathivet (eds.) (2010), *Ciudades para tod@s. Por el derecho a la ciudad: propuestas y experiencias*, Santiago de Chile, Habitat Internacional Coalition (HIC).

Melucci, A. (1996), *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia*, México, El Colegio de México.

Moctezuma Barragán, P. (2011), “Los megaproyectos privatizadores de Ebrard”, en Revista *Contralínea*, núm. 226, 23 de marzo de 2011, México.

O’Donnell, G. (2008), “Hacia un Estado de y para la democracia”, en O’Donnell, et., al, *Democracia, Estado y ciudadanía. Hacia un Estado de y para la democracia*, Lima, PNUD-ONU.

Ortiz Flores, E. et., al., (comps. y eds.) (2008), *El derecho a la ciudad en el mundo. Compilación de documentos relevantes para el debate*, México, HIC-AL.

Palomino, Héctor, et., al. (2006), “La política y lo político en los movimientos sociales en Argentina”, en Evelina Dagnino, Alberto J. Olvera, *La disputa por la construcción democrática en América Latina*, México, FCE-CIESAS-Universidad Veracruzana.

Ramírez Sáiz, J. M. (2009), “Megaproyectos, vecinos y derechos humanos”, en Revista *Ciudades*, núm. 84, octubre-diciembre de 2009, México, Red Nacional de Investigación Urbana.

- (1992), “Entre el corporativismo social y la lógica electoral. El Estado y el Movimiento Urbano Popular (MUP)”, en Jorge Alonso, et., al., (Coords.), *El nuevo Estado mexicano*, T. III Estado, actores y movimientos sociales, México, Universidad de Guadalajara/Nueva Imagen/CIESAS.

Ramírez Zaragoza, M. Á. (2011), “La educación en los municipios autónomos zapatistas. La educación popular como campo de intervención del Trabajo Social”, en *Trabajo Social*, Nueva Época, núm. 2, diciembre de 2011, México, ENTS-UNAM.

- (2013), *La construcción social del derecho a la ciudad en el Distrito Federal*, Tesis doctoral, Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Azcapotzalco), México.
- (2014), “Las redes de organismos civiles y sociales en el desarrollo integral comunitario: la construcción del derecho a la ciudad en la delegación Iztacalco”, en *Innovación social y redes de sociedad civil en las agendas global y local. Memorias. XIV Congreso de Investigación sobre el Tercer Sector*, pp. 59-83, México, Universidad Anáhuac, agosto de 2014. Consultado en <http://bit.ly/1FZSavg>, última consulta, 2 de marzo de 2016.
- (en prensa), “El derecho a la ciudad en la Ciudad de México: de la teoría a la realidad”, en Patricia Ramírez Kuri (Coord.), *Ciudadanías en conflicto. La erosión del espacio público en la ciudad neoliberal*, IIS-UNAM.

Reveles Vázquez, F. (2016), *Saldos de la democracia. El ejercicio de gobierno del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal*, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM/Editorial Gernika.

Santos, Boaventura de Sousa (2001), “Los nuevos movimientos sociales”, en *Observatorio Social de América Latina*, Buenos Aires, CLACSO.

Sugranyes A. y Ch. Mathivet (eds.) (2010), *Ciudades para tod@s. Por el derecho a la ciudad: propuestas y experiencias*, Santiago de Chile, Habitat Internacional Coalition.
Tamayo, S. (1999), “Del movimiento urbano popular al movimiento ciudadano”, en *Estudios Sociológicos*, Vol. XVII, núm., 50, mayo-agosto de 1999, México, Colmex.

Torres Tovar, C. A. (2005), “Ciudad Latinoamericana y conflictos presentes”, en *Bitácora Urbano-Territorial*, Núm. 9 (1), Bogotá, Instituto de Investigaciones en Ciudad, Hábitat y Territorio, Universidad Nacional de Colombia.

Touraine, A. (1995) [1973], *Producción de la sociedad*, México, IIS/IFAL.

VVAA (2015), *Otra ciudad crece dentro de la ciudad. El derecho a la ciudad construido desde abajo*, México, COPEVI A.C./Misereor.

Yturbe, C. de (1998), *Multiculturalismo y derechos*, México, IFE.

Ziccardi, A. (coordinadora) (2012), *Ciudades del 2010: entre la sociedad del conocimiento y la desigualdad social*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Coordinación de Humanidades-Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad.

Entrevistas

Entrevista a Enrique Ortiz (HIC-AL) en las oficinas de HIC-AL el 15 de abril de 2011.

Artículo recibido el 24 de Agosto 2016
Artículo aceptado el 18 de Noviembre 2016